



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por SANTA JUANA INMOBILIARIA S.A.S, en contra de KATIA DEL CARMEN CANTILLO PEREZ, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario, está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, mayo 19 de 2021.

Srio,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
Demandante: SANTA JUANA INMOBILIARIA S.A.S  
Demandado: KATIA DEL CARMEN CANTILLO PEREZ  
Rad. No: 08758-3112-001-2021-00197-00

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Examinada la demanda y sus anexos se advierte que en la misma se presenta la siguiente inconsistencia:

Revisada la demanda y sus anexos se observa, que el poder otorgado por la representante legal de la entidad demandante, no se acreditó haberse remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como lo establece el artículo 5º en su inciso 3º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

***“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”***

Por otro lado, ante la coyuntura presentada por la Pandemia y como lo autoriza la normatividad citada, se flexibilizó el acceso a la administración de justicia mediante la presentación de la demanda y sus anexos mediante mensaje de datos y documentos electrónicos o cuya existencia física se permite por medio de registro a través de documentos escaneados, al tratarse de un proceso verbal de restitución de inmueble arrendado y para asegurar la restricción de su circulación mientras está siendo ejecutado, deberá la parte demandante asegurar la existencia física del mismo, informar donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el contrato se encuentra en su poder y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, o hasta que el juzgado lo requiera.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaria para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87505b690086a50f8deae75e28217db94cc35bb1d06e0858eb277530950de4d0**

Documento generado en 20/05/2021 04:39:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**